

SESIÓN ORDINARIA N° 09/2023
CONSEJO DIRECTIVO
06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ACUERDO N° 2446/2023

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A SOLICITUD DE LA EMPRESA SQM SALAR S.A. A EXPORTAR MUESTRAS DE SALMUERA CON CONTENIDO DE LITIO

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley N° 2.886, del año 1979, del Ministerio de Minería, que deja sujeta a las Normas Generales del Código de Minería la Constitución de Pertenencia Minera sobre Carbonato de Calcio, Fosfato y Sales Potásicas, reserva el Litio en favor del Estado e interpreta y modifica las Leyes que se señalan;
- d) Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.248, Código de Minería;
- e) Lo dispuesto en el inciso cuarto, artículo 3° de la Ley N° 18.097, Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras;
- f) El acuerdo de Consejo Directivo N° 2287/2018, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018 y contenido en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 048/2018 y modificado por acuerdo de Consejo Directivo N° 2291/2018, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2018, y contenido en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 070/2018;
- g) La Solicitud de la empresa SQM Salar S.A., de fecha 24 de agosto de 2023 y los antecedentes adjuntos;
- h) El acuerdo de Consejo Directivo N° 2424/2022, mediante el cual se autorizó a la empresa Summit Nanotech Chile SpA a realizar actos jurídicos en relación al litio extraído y procesado en planta piloto;
- i) El informe emitido a este respecto por la Oficina de Control de Venta de litio;
- j) Lo dispuesto en el Procedimiento PRC-CCHEN 088;
- k) La proposición del Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN; y
- l) La Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 16.319 el litio extraído, y los concentrados, derivados y compuestos de éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ellos se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa.
2. Que, en virtud a la autorización otorgada a la empresa SQM Salar S.A., mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2287/2018, el cual fue modificado, a su vez, por el Acuerdo N° 2291/2018, la venta o enajenación a cualquier título de salmueras de litio, cualquiera sea su concentración, requiere de una autorización excepcional del Consejo Directivo de CCHEN, por lo que será requisito elevar previamente una solicitud formal a CCHEN. Se exceptúa de lo anterior, las muestras enviadas con fines de carácter técnico, las cuales no podrán superar las 50 toneladas en cada año calendario.
Luego, la autorización otorgada también considera una cuota de eficiencia a extraer de litio desde las salmueras y pilas de acopio de 100.120 toneladas (cien mil ciento veinte toneladas) de Litio Metálico Equivalente (LME), cuando la eficiencia neta sea mayor a 51%, incluyendo el litio recuperado de las sales de acopio, indicando, además, que lo anterior se demostrará, medirá y auditará por CCHEN, según el resultado del año anterior, el cual deberá no disminuir en los períodos siguientes, hasta el final dicha autorización.
3. Que, en ese contexto, la singularizada empresa, mediante carta individualizada en el literal g) de los Vistos, SQM Salar S.A. ha solicitado a esta Comisión autorización excepcional para llevar a cabo el envío de muestras de salmuera de litio, ello con el objeto de realizar pilotajes industriales de extracción directa de litio (DEL) en las instalaciones del proveedor tecnológico Summit Nanotech Chile SpA, quien dispone de infraestructura necesaria para este propósito.
4. Que, a mayor ahondamiento, la solicitante indica que, para llevar a cabo estos pilotajes, se requiere enviar a la empresa Summit Nanotech Chile SpA, aproximadamente 200 m³ de muestras de salmuera, de cuyo procesado se obtendrán concentrados de cloruro de litio.
5. Que, por su parte, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo singularizado en el literal h) de los Vistos, se autorizó a la empresa Summit Nanotech Chile SpA a realizar actos jurídicos en relación al litio extraído y procesado en planta piloto, estableciéndose, dentro de los límites y condiciones, que la cuota máxima de salmueras a procesar es de 200 m³ por el total del periodo cubierto por esta autorización, cantidad que podrá provenir desde distintos salares ya sean nacionales o extranjeros.

6. Que, en el Acuerdo mencionado en el numeral anterior, además se establece como límite y condición, el que las salmueras nacionales destinadas a la investigación/producción, deberán provenir de salares, cuyas empresas explotadoras, ya cuenten con autorización -lo que en la especie ocurre con la empresa SQM Salar S.A.- y/o que sus titulares hayan informado la presencia de litio. Para lo cual Summit Nanotech Chile SpA deberá informar el origen de todas las salmueras que procese, como así los volúmenes y la caracterización química de cada partida.
7. Que, en virtud del informe emitido por la Oficina de Control de Venta de Litio es posible señalar que:
 - La autorización otorgada a la empresa SQM Salar S.A. se encuentra vigente desde el 01 de mayo de 2022, donde, en base a los antecedentes de control, es posible establecer que entre el 01 de enero de 2023 al 28 de agosto de 2023 la venta o enajenación de salmueras de litio asciende a 143, 21 Kg de LME.
 - En lo que respecta a la empresa Summit Nanotech Chile SpA, cuyo límite es de 200 m³, equivalente a 640 kg de litio, a esta fecha el consumo asciende a 3,13 kg de LME.
 - El pilotaje industrial de extracción directa de litio, corresponde a un desarrollo de carácter técnico para mejorar la eficiencia productiva por parte de SQM Salar S.A., concepto al que se hizo referencia en el párrafo segundo, numeral 2., de los presentes Considerandos.
 - El programa se desarrollará, en primera instancia, hasta diciembre de 2023, y utilizarán 168 m³ de salmuera.
 - Dado que el punto 1.13 de la autorización CCHEN se encuentra expresado en toneladas, de la conversión de los 168 m³ de salmuera a toneladas utilizando el factor de la densidad de salmuera del Salar de Atacama, el cual corresponde a 1,23 g/cm³, el metraje cúbico antes señalado, en toneladas, correspondería a 206,64.

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** la solicitud excepcional de la empresa SQM Salar S.A, de fecha 24 de agosto de 2023, para enviar muestras con fines de carácter técnico a la empresa Summit Nanotech Chile SpA por 168m³ de salmuera, equivalentes a 206 toneladas, para realizar pilotajes industriales de extracción directa de Litio (DLE).
2. La empresa SQM Salar S.A., deberá dar íntegro cumplimiento al Procedimiento y Acuerdos de Consejo Directivo, singularizado en los literales j) y f) de los Vistos, respectivamente.
3. Las operaciones comerciales que SQM Salar S.A. realice con cargo a la presente autorización extraordinaria, se entenderán completadas cuando, al cierre del periodo, se entregue toda la información de las pruebas de procesamiento de salmueras con la tecnología de extracción directa de litio

desarrollada por la empresa Summit Nanotech Chile SpA y con la finalidad de obtener parámetros para el diseño de una planta demostrativa, información debidamente acreditada con los documentos aportados por SQM Salar S.A. en la plataforma dispuesta para estos efectos.

4. Para todos los efectos legales, considérese parte de esta Autorización, la carta de la empresa SQM Salar S.A. de fecha 24 de agosto del 2023, la propuesta técnica y la propuesta de acuerdo entre ésta y el proveedor tecnológico Summit Nanotech Chile SpA, así como las correspondientes fichas técnicas, las que deberán ser ingresadas en la plataforma.
5. El presente acuerdo permanecerá vigente desde la fecha de notificación de la Resolución Exenta que lo contenga hasta el 31 de diciembre de 2023.
6. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato sin esperar la posterior aprobación del Acta.